

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE
PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

Siendo las 12:00 horas del nueve de diciembre de dos mil quince, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Pronósticos para la Asistencia Pública, ubicada en el piso 11 de la Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03920, en México, Distrito Federal, se reunieron los integrantes del Comité de Información de la mencionada Entidad para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria, en la que Licenciada Virginia Cristina Díaz Anaya, Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (en adelante, Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Presentes.
- II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.
- III. Confirmación, modificación o revocación de la información correspondiente a folio de las solicitudes de información números 0681000007015, 0681000007215, 0681000007315, 0681000007415, 0681000007515, 0681000007615, 0681000007715, 0681000007815, 0681000007915, 0681000008015, 0681000008115 y 0681000008215.

I. LISTA DE PRESENTES.

En cumplimiento al primer punto del Orden del Día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Información de Pronósticos para la Asistencia Pública presentes: el Licenciado Roberto Sandoval Ríos, Gerente de Recursos Humanos de Pronósticos para la Asistencia Pública y Vocal "A"; el Licenciado Omar Valdés López, Titular del Órgano Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública y Vocal "B"; y la Licenciada Velci Serrano Cano, Secretario Técnico (en adelante Secretario). Asimismo se encuentra presente como invitado el Licenciado Mauricio Vega Chavaje, Subdirector General de Servicios Comerciales

Acto seguido, el Secretario da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum legal* conforme a lo estipulado en los numerales 7 y 45 del Procedimiento de "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

II. PRESENTACIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LOS PUNTOS A TRATAR EN LA PRESENTE SESIÓN.

El Secretario puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día.

III. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A FOLIO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NÚMEROS 0681000007015, 0681000007215, 0681000007315, 0681000007415, 0681000007515, 0681000007615, 0681000007715, 0681000007815, 0681000007915, 0681000008015, 0681000008115 Y 0681000008215.

CONSIDERANDOS

- I. El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores.-----
- II. Si bien es cierto el derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, también es cierto que este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada Sujeto Obligado genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obre tal y como fue requerida dentro de sus archivos.-----
- III. Por lo anterior, es menester realizar un análisis para resolver de la información solicitada, ya que si bien es cierto que lo que solicita el particular es información que debe contenerse

en los archivos del Sujeto Obligado, también lo es que los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información que tenga carácter de pública y generen el ejercicio de sus atribuciones, así como que sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, sin estar obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. -----

- IV. Con la finalidad de abundar, el Presidente manifestó, que de conformidad con las respuesta emitidas por la Subdirección General de Servicios Comerciales la información requerida (combinaciones de los sorteos) ventas por productos y marcas se encuentra comprendida en los supuestos normativos contenidos en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, el cual considera como *secreto industrial* a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual se haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido de la misma; lo anterior aunado al **Criterio 2/13** emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI, antes IFAI), que a la letra dice:

"Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados. La información relativa a los ingresos obtenidos por los sujetos obligados derivado de la comercialización de cada uno de sus productos en un punto de venta, región o entidad federativa determinada, actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en virtud de que la misma les representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes. Lo anterior, ya que la difusión de dicha información permite conocer el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado y el impacto ante los consumidores, lo que posibilita a los competidores realizar campañas publicitarias tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre un sujeto obligado, implementando nuevas estrategias de mercadotecnia para desplazar determinado producto."

Resoluciones

- RDA 2075/12 y acumulados. Interpuestos en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.**

- MDA 0339/12.** Interpuesto en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- MDA 0338/12.** Interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- 4015/11.** Interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2981/11 y acumulados.** Interpuestos en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Criterio 2/13"

- V. Que derivado de la búsqueda efectuada en términos de lo dispuesto por la citada resolución aunado al Criterio 15/09 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI, antes IFAI), que a la letra dice:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso GómezRobledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 15/09"

Por lo antes expuesto y fundando, en observancia a la la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de resolver y se:

RESUELVE

- I. Que el Comité de Información es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de esta Entidad, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley. Por lo antes expuesto, determina que existe el quórum legal para celebrar esta Cuarta Sesión Extraordinaria y aprueba el Orden del Día.

- II. Toda vez que en las solicitudes de acceso se señaló como modalidad preferente por internet a través del sistema INFOMEX; se instruye a la Unidad de Enlace para que a nombre del H. Comité, haga del conocimiento al solicitante el alcance de la presente resolución, haciéndola llegar por medio del sistema de INFOMEX.

- III. Por otra parte, se confirma la reserva de las ventas por productos y marcas por encontrarse clasificadas en su totalidad conforme al Catálogo de Disposición Documental de la Entidad y dentro del Sistema de Índices de Expedientes Reservados del INAI, relacionada con el requerimiento formulado en las solicitudes de acceso con números de folios 0681000007015, 0681000007215, 0681000007315, 0681000007415, 0681000007515, 0681000007615, 0681000007715, 0681000007815, 0681000007915, 0681000008015 y 0681000008115. Asimismo, confirma la declaratoria de inexistencia respecto del requerimiento formulado en la solicitud de acceso con número de folio 0681000008215, de conformidad con lo manifestado por la Subdirecciones Generales de Pronósticos para la Asistencia Pública. -----

- IV. Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de Pronósticos para la Asistencia Pública, al recurrente a través del correo electrónico que proporcionó, para los efectos conducentes. -----

Handwritten marks: a blue '9' at the top, a large 'D' in the middle, and a signature-like scribble at the bottom.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos los integrantes del H. Comité de Información de Pronósticos para la Asistencia Pública, el día de su fecha.- Conste.-----



Lic. Virginia Cristina Díaz Anaya
Subdirectora General de Asuntos
Jurídicos y Titular de la Unidad de
Enlace de Pronósticos para la
Asistencia Pública



Lic. Roberto Sandoval Ríos
Gerente de Recursos Humanos de
Pronósticos para la Asistencia Pública y
Vocal "A"



Lic. Velci Serrano Cano
Secretario Técnico



Lic. Omar Valdés López
Titular del Órgano Interno de Control en
Pronósticos para la Asistencia Pública
Vocal "B"